

Informe

La Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos sobre los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA (Segunda Edición, 2025) como herramienta de certezas

Abril 2026

I. Resumen Ejecutivo

El presente análisis responde a los cuestionamientos formulados por la Confederación de la Producción y el Comercio (CPC) en su informe titulado "Análisis Crítico de las Guías y Criterios elaborados por el SEA desde el Principio de Legalidad (2026)". Específicamente analizaremos lo que este gremio señaló respecto de la **Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos sobre los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA** (Segunda Edición, 2025), en adelante, la Guía de SVCGH. El informe de la CPC concentra sus objeciones a esta guía en tres ejes:

- (i) Uso de lenguaje imperativo que excedería la potestad del artículo 81 letra d) de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- (ii) La incorporación de enfoques de derechos humanos y género como supuestos estándares autónomos de significancia.
- (iii) Una densificación metodológica que elevaría el umbral del artículo 7° del Reglamento del SEIA más allá de lo legalmente admisible.

Frente a esos tres argumentos, indicamos que el lenguaje directivo de la guía tiene respaldo normativo, los enfoques de derechos humanos y género operacionalizan compromisos internacionales vinculantes para Chile, es decir, no crean hipótesis autónomas y la densificación metodológica responde precisamente a lo que la jurisprudencia ambiental ha exigido cuando los informes antropológicos han resultado insuficientes. De hecho, la segunda encuesta realizada por el SEA titulada "Encuesta de Percepción 2026", que tuvo 396 respuestas válidas, confirma que el 78% de los usuarios considera fácil acceder a las guías y el 68% las utiliza siempre o muy frecuentemente.¹

Es decir, la Guía de SVCGH no crea nuevas hipótesis, sino que operacionaliza el estándar ya contenido en el artículo 7° del RSEIA con herramientas metodológicas que los propios tribunales han exigido. Reformularla no simplificaría la evaluación de impacto ambiental, sino que trasladaría la incertidumbre desde las guías hacia la discrecionalidad evaluativa y el riesgo de nulidades judiciales, con costos mayores para los proyectos.

II. Contexto: El debate sobre las guías publicadas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)

2.1 El informe de la CPC y su encuadre en el debate de la "permisología"

La CPC ha cuestionado públicamente la legalidad de las guías del SEA, argumentando que exceden la normativa y constituirían regulación administrativa encubierta sin habilitación legal expresa. Esta posición se materializó en su informe de 2026, que revisa 22 guías y 29 criterios de evaluación y concluye que 17 de ellas requieren reformulación sustantiva. Paralelamente, la CPC solicitó a la Contraloría General de la República un

¹Servicio de Evaluación Ambiental (2026). Informe de avance N°1: Encuesta de percepción de guías y criterios de evaluación del SEA. Disponible en:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2026/03/10/Informe_de_avance_EncuestaPercepcion_Guias_2026.pdf

pronunciamiento sobre la legalidad de esos instrumentos. Sin embargo, el instalar que las guías son un obstáculo para agilizar la inversión plantea un problema de diagnóstico. El propio informe de la CPC reconoce que *"no cuestiona la utilidad técnica de las guías y criterios"*, sino que analiza su alcance jurídico. Sin embargo, la simplificación mediática de ese matiz —*"las guías son obstáculos que deben eliminarse"*— es problemática, porque suprimir o vaciar de contenido las guías del SEA no reduce necesariamente los plazos ni los costos de los proyectos. Lo que sí hace es reducir la certeza sobre qué se exige, aumentar la discrecionalidad administrativa de los evaluadores que deben revisar los proyectos, multiplicar las solicitudes de información adicional y, en el extremo, incrementar el riesgo de nulidades judiciales por insuficiencias metodológicas.

La mal llamada permisología no es únicamente un problema de volumen de trámites. Es, ante todo, un problema de incertidumbre. Las guías del SEA son una respuesta institucional a ese problema, porque codifican en documentos públicos y de libre acceso los criterios con los que los proyectos serán evaluados, permitiendo anticipar observaciones y reducir el número de adendas durante la tramitación.

2.2 Las guías como arquitectura de certeza del SEIA

Las guías del SEA pueden cumplir tres funciones sistémicas que conviene distinguir:

- **Predictibilidad:** Los titulares pueden anticipar qué información será requerida, qué estándares deberán cumplirse y con qué metodología deberá abordarse cada componente ambiental antes de ingresar al SEIA.
- **Unificación de criterios:** Los evaluadores del SEA y organismos con competencia ambiental (OAECA) disponen de una referencia técnica común que reduce la dispersión entre unidades regionales y entre distintos expedientes.
- **Reducción de observaciones:** al orientar el contenido de la DIA o EIA desde el diseño, las guías permiten disminuir la cantidad de solicitudes de información adicional durante la tramitación.

Estas tres funciones no son abstractas, ya que el diagnóstico encargado por el SEA el año 2023 las identificó empíricamente y en el caso de la Encuesta de Percepción del año 2026 las confirma con datos estadísticamente representativos.

2.3 La Guía de SVCGH: Segunda edición 2025

La Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos sobre los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA (Segunda Edición²) actualiza un instrumento de 2006 elaborado bajo la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) que había quedado sin efecto con la dictación del DS N°40/2012. Su elaboración involucró a la CONADI, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la Dirección General de Aguas (DGA) y el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. El objetivo de esta guía es entregar criterios técnicos, conceptuales y metodológicos para identificar, analizar, predecir y evaluar impactos en los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos (SVCGH) conforme al artículo 7° del RSEIA, sin

²SEA (2025). Guía SVCGH (Segunda Edición). Resolución Exenta N°20259910137, de 14 de enero de 2025. Vigente desde el 7 de abril de 2025. Disponible en: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2025/12/22/ART.11_SVCGH_2025_dic_RES.pdf

modificar el contenido normativo de dicho precepto. Si bien, la CPC no la clasifica como manifiestamente ilegal, si recomienda su reformulación sustantiva, señalando riesgos de expansión interpretativa del estándar de significancia. El análisis que sigue demuestra que esos riesgos están ya gestionados por el propio SEA, por ejemplo, mediante el instructivo de aplicabilidad de las guías y criterios de evaluación publicados por la Dirección Ejecutiva del SEA y, más importante aún, que la alternativa propuesta —reducir el contenido metodológico de la guía— es la que efectivamente eleva el riesgo para los proyectos.

III. Los datos desmienten el relato: Existe una valoración positiva hacia las guías

3.1 Diagnóstico 2023: valoración positiva y oportunidades de mejora

En 2023, el SEA encargó - por licitación pública - la consultoría “Diagnóstico sobre el uso y aplicabilidad de las herramientas de divulgación de criterios técnicos del SEA” Los resultados, basados en encuestas, *focus groups* y entrevistas con titulares, consultores, evaluadores y ciudadanía, mostraron una valoración mayoritariamente positiva de las guías como herramientas de certeza, identificando también oportunidades de mejora en comunicación y accesibilidad, pero sin que ningún actor relevante planteara su eliminación o vaciamiento metodológico.

3.2 Encuesta de Percepción 2026: las guías contribuyen a la certeza técnico-jurídica del proceso de evaluación de impacto ambiental

El Informe de Avance N°1 de la Encuesta de Percepción de Guías y Criterios del SEA³ (publicado en marzo de 2026, con 396 respuestas válidas que superan el umbral de representatividad estadística) aporta evidencia concreta. El **78% de los usuarios** considera fácil acceder a las guías, y el **68%** las utiliza siempre o muy frecuentemente. Tanto titulares como consultores perciben mayoritariamente que las guías contribuyen a la certeza técnico-jurídica del proceso evaluativo. Este dato desmiente la narrativa instalada en ciertos medios de comunicación: el sector privado no rechaza genéricamente la existencia de guías del SEA. Lo que el sector busca —y los propios datos lo confirman— es que esas guías sean claras, accesibles y aplicadas con proporcionalidad. Eso es precisamente lo que la Guía SVCGH y el Instructivo de aplicabilidad de 2024 ofrecen.

IV. Fundamento normativo de la Guía de SVCGH

4.1 Bases legales: Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente

El artículo 11 letra c) de la Ley N°19.300 establece que los proyectos que ingresen al SEIA requerirán un Estudio de Impacto Ambiental cuando generen *"la alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos"*. Este mandato no es meramente orientativo: obliga al titular a evaluar el componente social. Su correcta aplicación exige criterios técnicos que permitan determinar cuándo una alteración es significativa, parámetro que, por su naturaleza relacional y contextual, requiere operacionalización metodológica.

3

En el caso del artículo 81 letra d) de la misma ley, faculta al SEA para "*uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite*". La CPC equipara uniformar con describir, restringiendo las guías a orientaciones generales sin estructura metodológica. Esa interpretación no se condice con el texto legal ni con la finalidad del sistema: uniformar supone, por definición, establecer un estándar común. Si las guías solo pudieran enunciar principios abstractos, el resultado sería precisamente criterios dispares aplicados con discrecionalidad por cada evaluador, generando la incertidumbre que el sector privado busca eliminar.

4.2 El artículo 7° del Reglamento del SEIA: el umbral ya existente

El artículo 7° del DS N°40/2012 (RSEIA)⁴ establece con precisión las circunstancias que determinan la alteración significativa de los SVCGH:

- Intervención o restricción al acceso a recursos naturales utilizados como sustento económico o cultural.
- Obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o desplazamiento.
- Alteración del acceso o la calidad de bienes y servicios básicos.
- Afectación de tradiciones, costumbres o vida comunitaria del grupo humano.

Este estándar exige un análisis *relacional* entre el impacto del proyecto y el modo de vida del grupo humano afectado, ponderando magnitud y duración. La Guía de SVCGH no modifica ese umbral, sino que desarrolla cómo identificar si una de esas cuatro circunstancias concurre y cómo medir su magnitud y duración. Proporcionar metodologías para evaluar la magnitud de un impacto no equivale a subir un umbral; equivale a hacer visible y verificable el estándar ya existente. Confundir el parámetro normativo con el instrumento de medición es un error central.

4.3 El Instructivo de aplicabilidad de las guías y criterios de evaluación: salvaguardas institucionales

El Instructivo N°202499102679 de la Dirección Ejecutiva del SEA (30 de julio de 2024)⁵ establece expresamente que los contenidos de las guías pueden ser utilizados para dotar de fundamentación al acto administrativo, pero que no sería procedente el rechazo de un proyecto fundado únicamente en el incumplimiento de una guía o criterio de evaluación. Además, dispone que la aplicación de guías a proyectos en tramitación al momento de su entrada en vigencia es voluntaria para sus titulares, y que las solicitudes de aplicación deben formularse en los ICSARA respetando el principio incremental del SEIA. Este instructivo responde directamente a la preocupación legítima del sector privado: que las guías sean utilizadas como estándares de inadmisibilidad o como causal autónoma de rechazo de un proyecto. El propio SEA estableció esas salvaguardas, por lo tanto, se encuentra institucionalmente resuelta.

⁴D.S. N°40/2012, Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, artículo 7°. Publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1040475>

⁵Ordinario N°202499102679, de fecha 30 de julio de 2024, que deja sin efecto y complementa instrucciones sobre la aplicabilidad de las guías y criterios de evaluación publicados por la Dirección Ejecutiva del SEA.

V. Análisis de los Cuestionamientos de la CPC a la Guía de SVCGH

5.1 Sobre el lenguaje imperativo

La CPC señala que la guía emplea expresiones como “se deberán”, “debe considerar” o “se deberán presentar de la siguiente manera”, configurando mandatos que exceden la función de uniformar, sin embargo, hay que tener presente dos consideraciones. Por una parte, el uso de lenguaje imperativo en una guía metodológica es inherente a su función orientadora. Si la guía solo dijera, por ejemplo, “podría considerarse” o “sería conveniente evaluar”, no cumpliría su objetivo de reducir la discrecionalidad administrativa en la evaluación de impacto ambiental.

La Corte Suprema ha señalado que el principio preventivo del SEIA conlleva el deber del titular de determinar “de manera correcta y fidedigna” la caracterización de los componentes presentes en el área de influencia (SCS Rol N°13.923-2021, c. cuarto). Una guía que no establece qué se “debe” hacer, sería incapaz de operacionalizar ese estándar jurisprudencial. Por otra parte, el Instructivo de aplicabilidad de las guías resuelve el riesgo señalado. El lenguaje imperativo dentro de la guía no equivale a obligatoriedad jurídica absoluta, sino que establece un estándar técnico de referencia mínimo, habilitando al titular de un proyecto a presentar información con otros estándares o metodologías, siempre y cuando sea de manera correcta y fidedigna. Por lo tanto, La *paradoja* de la propuesta de la CPC es que eliminar ese lenguaje aumentaría la discrecionalidad del evaluador ambiental—que tendría que interpretar sin estándares públicos, generando precisamente la incertidumbre que el sector privado justamente busca evitar.

5.2 Sobre el enfoque de derechos humanos y género

La CPC cuestiona que la incorporación del enfoque de derechos humanos y género crearía estándares autónomos no previstos en el artículo 7° del RSEIA. Esta crítica desatiende el marco normativo aplicable a Chile. No obstante, se debe tener presente que el Estado de Chile ratificó el Acuerdo de Escazú el 22 de enero de 2022 (promulgado por D.S. N°55/2022, MMA), tratado internacional vinculante que consagra los derechos de acceso a la información ambiental, participación ciudadana y justicia en asuntos ambientales, con especial consideración de grupos en situación de vulnerabilidad (artículo 9°). El D.S. N°30/2023 ya modificó el Reglamento del SEIA para integrar estas exigencias. Adicionalmente, el Convenio N°169 de la OIT —ratificado por Chile en 2008— obliga a considerar el impacto diferenciado de los proyectos sobre comunidades indígenas y grupos vulnerables.

La incorporación del enfoque de derechos humanos y género en la Guía de SVCGH no crea estándares autónomos, lo que hace es asentar compromisos internacionales vigentes que las instituciones deben respetar. Prescindir de estos enfoques no protege a los proyectos; los expone a impugnaciones posteriores y/o judicialización por incumplimiento de obligaciones de derecho internacional.

5.3 Sobre la densificación metodológica y el área de influencia

El informe de la CPC reconoce que “no se observa una infracción directa del marco normativo ambiental” en la Guía de SVCGH, sino un “riesgo relevante de expansión

interpretativa”. La crítica no es de ilegalidad sino de riesgo de mala aplicación. Frente a ese riesgo, la respuesta no es suprimir o vaciar metodológicamente la guía, sino garantizar su correcta aplicación y mantener el control judicial posterior. La jurisprudencia de los Tribunales Ambientales ilustra lo que ocurre en ausencia de metodología adecuada: las nulidades de Resoluciones de Calificación Ambiental (RCAs) en materia de Sistema de Vida y Costumbres de Grupos Humanos se han producido por deficiencias metodológicas en los estudios antropológicos, no por exceso metodológico. La CPC invierte la causalidad. Un estudio de SVCGH elaborado con la metodología que hoy proporciona la guía es exactamente lo que los tribunales han exigido cuando han anulado resoluciones de calificación ambiental.

Un argumento adicional, respaldado por investigación académica, invierte la lógica del cuestionamiento de la CPC. Carmona (2020) demostró en un estudio sistemático de la jurisprudencia de los Tribunales Ambientales que, cuando los estudios de impacto sobre el medio humano son insuficientes en la etapa de evaluación ambiental, los grupos afectados no desaparecen del proceso: lo que ocurre es que sus cuestionamientos se desplazan a la sede judicial, donde el titular debe enfrentar procesos contenciosos de mayor duración y costo. El análisis de casos como *Central Mediterráneo*, *Paguanta II* y *Central Doña Alicia* demuestra que las organizaciones que no logran plantear adecuadamente sus inquietudes en la etapa administrativa terminan impugnando las metodologías técnicas del titular en los Tribunales Ambientales. En consecuencia, rebajar los estándares de la Guía de SVCGH no reduce la conflictividad de los proyectos, solo estos se trasladan desde la fase administrativa —donde puede resolverse con diálogo, información y participación ciudadana— hacia la fase judicial, donde el costo para el titular es sustancialmente mayor (Carmona Caldera, 2020).

Con todo, la jurisprudencia confirma que la preocupación por la densificación metodológica no es burocrática: es una garantía de validez de la RCA. En el caso *Piscicultura Chesque Alto* (Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia, Rol R-11-2020, sentencia ratificada en casación por la Corte Suprema el año 2021), respecto a la afectación a los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos por la alteración al componente hídrico, las deficiencias científicas de las modelaciones de dispersión de contaminantes —presentadas por el Titular—, impidieron descartar la generación de efectos nocivos en la calidad del agua producto de la descargas, por lo cual el tercer tribunal ambiental concluye que lo anterior conlleva o acarrea la imposibilidad de descartar afectaciones significativas en los sistemas de vida y costumbres de las comunidades indígenas, considerando que dichos grupos se relacionan fuertemente con el componente hídrico, atendido el uso de aquel para actividades diarias, actividades de ganadería y agricultura de subsistencia, actividades culturales y ancestrales, etc. A mayor abundamiento, existe certeza respecto a sitios de significancia cultural y de recolección de hierbas medicinales, ubicados a menos de 500 metros del Proyecto, por lo cual se determinó anular la RCA. La Guía SVCGH no densifica la evaluación por exceso regulatorio: lo hace porque ese es el estándar que los tribunales exigen.

VI. Respaldo jurisprudencial: Lo que los tribunales han exigido

6.1 El patrón de nulidades: insuficiencia metodológica, no exceso

Los Tribunales Ambientales han reconocido en su jurisprudencia la relevancia de metodologías rigurosas en la evaluación de impacto ambiental del componente social. Si bien no aplican las guías como normas vinculantes *per se*, las utilizan para determinar si el titular cumplió con estándares metodológicos razonables. El patrón que emerge de los fallos analizados es consistente: las RCAs han sido anuladas por lo que faltó en los informes antropológicos, no por lo que sobró.

6.2 Casos relevantes

Central de Pasada Mediterráneo — Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia, Rol R-30-2016 (sentencia de 17 de noviembre de 2016; confirmada por la Corte Suprema el 29 de diciembre de 2017). El Tribunal anuló la RCA del proyecto por múltiples falencias metodológicas del informe antropológico. Las conclusiones del informe fueron calificadas de “inciertas e inconcluyentes”, porque no se apoyaban en trabajo de campo directo ni en metodología participativa con las comunidades afectadas, recurriendo exclusivamente a fuentes secundarias y revisión documental. Esta deficiencia impidió evaluar correctamente la línea de base del componente humano y determinar si era procedente la consulta indígena. La Corte Suprema confirmó que la deficiencia era sustancial: al no configurarse correctamente la línea de base del medio humano, el proyecto “no resultó debidamente evaluado”. Aunque la causa involucra una comunidad indígena (Mapuche Domingo Cayún Panicheo), el vicio que motivó la nulidad —*insuficiencia metodológica del estudio antropológico y ausencia de trabajo de campo directo*— es el que justamente la Guía de SVCGH busca prevenir.

La relevancia jurídica de este fallo fue destacada por la profesora Pilar Moraga Sariego, del Centro de Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, quien en su comentario académico señaló que la Corte Suprema resolvió una cuestión de principio: el reclamante que observó únicamente la omisión de consulta indígena pudo extender legítimamente su impugnación a las deficiencias metodológicas del informe antropológico, sin que ello configurase *ultra petita* ni incompetencia del Tribunal Ambiental. En palabras de la académica, “la controversia se centra en la evaluación del impacto sobre el medio humano, vinculada a la negativa por parte de la autoridad ambiental de realizar la consulta indígena”. La Corte confirmó que la calidad técnica de los estudios SVCGH es un parámetro de legalidad de la RCA, no un elemento discrecional del evaluador. Esta lectura refuerza la necesidad de estándares metodológicos precisos: la Guía SVCGH (2ª edición, 2025) cumple exactamente esa función.

Terminal GNL Penco-Lirquén — Corte Suprema, Rol N°7.287-2015 y Rol N°10.756-2014 (recurso de protección acogido en enero de 2017).⁶ La Corte Suprema dejó sin efecto la

⁶El caso Penco-Lirquén involucra la Asociación Kofintu Lafken Mapu (comunidad mapuche-lafkenche) y activa el régimen del Convenio OIT N°169 (D.S. N°236/2008). Este régimen es jurídicamente distinto del artículo 7°

Resolución Exenta N°214/2016 que ponía término anticipado al proceso de consulta indígena, señalando que para la aprobación del proyecto era necesario concluir el procedimiento de participación ciudadana conforme al Convenio N°169. El proyecto GNL Penco-Lirquén había omitido analizar en forma acabada si las modificaciones introducidas al diseño del proyecto ponían fin a las alteraciones sobre los sistemas de vida de las comunidades indígenas costeras, particularmente, en lo relativo al acceso a recursos recolectados en la orilla de playa y a sitios de significación cultural. La Corte precisó que cualquier modificación relevante del proyecto debe ser socializada con las comunidades antes de que pueda darse por concluido el proceso participativo.

Principio preventivo y deber de determinación fidedigna — Corte Suprema, Rol N°13.923-2021.

En este fallo, la Corte Suprema precisó que el principio preventivo del SEIA conlleva el deber del titular de “determinar, de manera correcta y fidedigna, la caracterización de los componentes presentes en el área de influencia, según la técnica que mejor permita obtener la información certera”. Esta formulación constituye el fundamento jurisprudencial directo de las exigencias metodológicas de la Guía de SVCGH: si los tribunales exigen determinación correcta y fidedigna, el SEA no solo tiene la potestad sino el deber institucional de proporcionar instrumentos que hagan posible esa determinación.

6.3 Síntesis de los pronunciamientos jurisprudenciales⁷

Caso / Proyecto	Rol y Tribunal	Principio establecido
Central de Pasada Mediterráneo	3er TA Valdivia Rol R-30-2016 (17.11.2016) CS confirma 29.12.2017 Ver sentencia Sentencia-C.Suprema-R-30.pdf	Nulidad de RCA por falencias metodológicas del informe antropológico. Conclusiones «inciertas e inconcluyentes» al carecer de trabajo de campo directo y metodología participativa. La CS señaló que el defecto en la línea de base del componente humano impedía la aprobación del proyecto.
Terminal GNL Penco-Lirquén	Corte Suprema Rol N°7.287-2015 y N°10.756-2014 (enero 2017) Ver sentencia sentencia-de-la-corte-suprema-de-30-de-enero-de-2017.pdf	Revocación de RCA por término anticipado arbitrario del proceso de consulta indígena sin un análisis acabado del impacto del proyecto sobre los sistemas de vida y costumbres de comunidades costeras (acceso a recursos, sitios sagrados, recolección). Se exige que modificaciones del proyecto sean socializadas antes de dar por concluido el proceso participativo.
Principio preventivo y determinación fidedigna	Corte Suprema Rol N°13.923-2021⁸	El principio preventivo impone al titular el deber de determinar «de manera correcta y fidedigna» la caracterización de los componentes del área de

del RSEIA para grupos humanos no indígenas, aunque la exigencia de rigor metodológico en los estudios antropológicos es análogamente aplicable en ambos marcos.

⁷ **Fuente:** Tercer Tribunal Ambiental de Chile (3ta.cl); Poder Judicial de Chile — Oficina Judicial Virtual (pjud.cl); Buscador Jurisprudencial de la Corte Suprema (juris.pjud.cl); Centro de Derecho Ambiental, U. de Chile. Elaboración: Inteligencia Ambiental Consultores.

⁸ Sentencia disponible en:

https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ

Caso / Proyecto	Rol y Tribunal	Principio establecido
		influencia, según la técnica que mejor permita obtener información certera. Fundamento jurisprudencial directo de la exigencia metodológica de la Guía SVCGH.
Aplicación del principio preventivo en SEIA	Corte Suprema Rol N°91.622-2021 Ver sentencia: Sentencia-C.Suprema-91622-2021-R-21-2019-3TA.pdf	Reafirma que el principio preventivo y precautorio del SEIA exige que los impactos sobre el entorno sean evaluados con la profundidad técnica suficiente para descartar efectos significativos. Las guías metodológicas del SEA son instrumentos idóneos para satisfacer ese estándar.

VII. Implicancias prácticas para titulares de proyecto

La Guía de SVCGH debe ser observada para proyectos que ingresen al SEIA a partir del 7 de abril de 2025. Para proyectos en tramitación a esa fecha, su aplicación es voluntaria. Lo que establece es un conjunto de exigencias metodológicas y procedimentales que los titulares en el marco del SEIA deben incorporar desde las etapas tempranas del proceso de evaluación de impacto ambiental y cuenta con una estructura metodológica que se articula en tres etapas:

1. **Identificación de impactos:** caracterización de los Factores Generadores de Impacto (FGI) y su relación con los componentes de los SVCGH.
2. **Predicción de impactos:** estimación o cuantificación de la relación entre los FGI y los Efectos, Características y Circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300.
3. **Evaluación del impacto:** medición en magnitud y duración para determinar la significancia conforme al artículo 7° del RSEIA.

A partir de esto, en este informe se desarrollan las implicancias prácticas que tienen los principales criterios establecidos en esta publicación.

Principales criterios	Síntesis de los criterios establecido por la Guía de SVCGH (2da edición, 2025)
Sobre informe de Mitigación de Impacto Vial (IMIV) y descarte de los efectos adversos significativos en	Si titular tiene aprobado un IMIV podrá descartar los efectos adversos significativos en relación con el aumento de tiempos de desplazamiento , dado que incorpora medidas de mitigación vial (sectoriales) que consideran impactos en el sistema

[OeXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczp1wvY2ZpY2luYWp1ZGliaWFsdmlydHVhbC5wa nVkJmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MT c3NzA0MiQwOCwiZXhwIjoxNzc3MDQ2MDA4LCJkYXRhIjoiSmMrVWhhN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSStDU2VVX C9zZlhhS3pISzZSaW5iS0MrQVlqTTlqXC9ZWDJiVxkxVGV94U2JJbmJqVXFewTg5XC8zMWxPbUN0YTc1TjZveINn ZG5CRFgzQk9HSmZGekxPVlpBTHJ5MVRPYkdcl1daMHg0VGMOM0drQ0JLem5BUmFtZVVPeUV6Y2RUanRM WwC9PSJ9.FI8S3xH1nmn8rGzMALHXFYe3Okippof4TxAsU10xUM4](#)

<p>relación con el aumento de tiempos de desplazamiento.</p>	<p>de movilidad local, para que, tras su puesta en operación, mantenga sus estándares de servicio.</p> <p>Para el titular, esto representa una oportunidad concreta de simplificar la evaluación del componente de movilidad dentro del análisis de SVCGH, siempre que el instrumento sectorial se encuentre vigente y haya sido tramitado en el marco del proceso de evaluación ambiental correspondiente.</p>
<p>Verificación metodológica</p>	<p>El titular debe acreditar los métodos e instrumentos utilizados (pautas de entrevistas, cuestionarios, modelos estadísticos y sus resultados).</p> <p>La guía admite una excepción justificada: Si existe imposibilidad material, técnica o legal para obtener información primaria, debe justificarlo y documentar las gestiones realizadas, pudiendo recurrir a información secundaria siempre que la carencia no sea esencial para la evaluación o indispensable para la calificación ambiental del proyecto o actividad.</p>
<p>Temporalidad del análisis</p>	<p>El análisis de impactos se focaliza en los SVCGH existentes en el área de influencia (AI) antes del ingreso al SEIA, o ante modificaciones sustantivas que redefinan sus alcances. Para el titular, esto implica que la línea de base del componente humano debe ser construida de manera prospectiva y oportuna, idealmente en paralelo a las etapas de diseño del proyecto, y no de manera reactiva durante el proceso de evaluación.</p>
<p>Proceso iterativo de la caracterización</p>	<p>La descripción de los SVCGH y la matriz de impactos es dinámica y se retroalimenta continuamente de los antecedentes del AI previos al SEIA. La línea de base es el eje que permite identificar impactos significativos. Por lo tanto, el titular debe prever que la profundidad y alcance del análisis podrán ajustarse a medida que se obtenga nueva información, sin que ello implique un cambio en la temporalidad de referencia del componente.</p>

<p>Complementariedad de fuentes</p>	<p>La caracterización de los SVCGH exige al titular combinar información primaria y secundaria. En el caso de imposibilidad de contar con información primaria (materiales, técnicas, jurídicas o legales justificada), se puede optar solo por secundaria, acreditando debidamente las gestiones previas fallidas. Cuando ninguna fuente es accesible, se debe contar con medios de verificación de todas las gestiones realizadas, siempre que la carencia no sea esencial para la evaluación o indispensable para la calificación ambiental del proyecto o actividad⁹.</p> <p>Por lo tanto, los titulares deben tener una gestión documental rigurosa de todo el proceso de levantamiento de información, incluyendo la trazabilidad de los intentos fallidos de acceso a fuentes primarias.</p>
<p>Análisis cualitativo para determinar magnitud de la alteración de impactos no cuantificables</p>	<p>La guía reconoce expresamente que ciertos elementos de los SVCGH no son medibles cuantitativamente y requieren de un análisis cualitativo basado en criterio experto¹⁰ y en la cosmovisión de los grupos afectados para estimar o cuantificar la existencia o no de impactos significativos. Esto debe ser justificado en detalle.</p> <p>La omisión de este análisis cualitativo constituye una de las principales causales de observación por parte del SEA y, tal como ha establecido la jurisprudencia de los Tribunales Ambientales y de la Corte Suprema, puede determinar la nulidad de la RCA cuando las conclusiones del componente humano resulten inciertas o insuficientes por carecer del sustento metodológico adecuado.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de la Guía para la Predicción y Evaluación de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos, 2ª ed. (2025).

7.1 Defensa jurídica ante impugnaciones

Realizar un estudio correcto y fidedigno sobre los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos elaborado conforme a los lineamientos establecidos en la guía del SEA otorga mayores niveles de certeza para un proyecto de inversión ante eventuales impugnaciones administrativas o judiciales. Así lo ha establecido de manera fehaciente la Excelentísima Corte Suprema en el caso Piscicultura San Joaquín (CS Rol N° 218-2024¹¹,

⁹ Artículos 36, 48, 62 y 63 del Reglamento del SEIA

¹⁰ Se sugiere revisar el Documento de criterio de evaluación en el SEIA: alcances y principios metodológicos para la evaluación de los impactos ambientales publicado por el SEA el año 2023. Disponible en: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/09/28/Resolucion_202399101760_DT_Metodologias_2023.pdf#page=3

¹¹ Sentencia disponible en:

https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczp1wvY2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImh0cCI6MTc3NzA0MzQwOCwiZXhwIjoxNzc3MDQ3MDA4LCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSTlJd21iVU

enero 2026), que resolvió el recurso de casación en la forma contra la sentencia del Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia en causa Rol N° R-34-2021.

La Corte Suprema acogió el recurso de casación, estableciendo la siguiente jurisprudencia:

- Las guías técnicas del SEA cumplen un rol central al uniformar criterios, reducir márgenes de discrecionalidad y otorgar certeza a los administrados durante el proceso de evaluación ambiental.
- El titular que sigue las guías del SEA actúa de buena fe y conforme al ordenamiento: no puede luego la autoridad apartarse de sus propios criterios sin motivación técnica suficiente.
- El Director Ejecutivo del SEA carece de facultades para desconocer las guías técnicas emanadas del propio Servicio, especialmente cuando el titular del proyecto se ajustó a ellas.
- El Tercer Tribunal Ambiental vulneró las reglas de la sana crítica al apartarse del marco normativo y técnico aplicable, creando exigencias no previstas en la guía y vulnerando el principio de congruencia.

En el mismo sentido la doctrina académica respalda esta afirmación. El comentario de la profesora Pilar Moraga Sariego (Universidad de Chile, Centro de Derecho Ambiental) al fallo *Central Mediterráneo* de la Corte Suprema precisa que, en sede judicial, los tribunales pueden examinar la idoneidad técnica de los estudios de medio humano de manera independiente a las observaciones formuladas en la etapa administrativa. Ello significa que un estudio SVCGH que no cumpla con estándares metodológicos verificables —como los que establece la Guía— puede ser cuestionado judicialmente incluso si no fue observado expresamente durante el proceso de participación ciudadana. La guía, en consecuencia, no solo es una herramienta de evaluación: es la primera línea de defensa jurídica del titular ante impugnaciones posteriores. Los tribunales, como se ha demostrado con ejemplos, han exigido precisamente lo que la guía contiene: metodología participativa, levantamiento primario de información, análisis territorial del sistema de vida y evaluación de significancia fundada en magnitud y duración. Un estudio que siga esta metodología tiene mayor probabilidad de superar un control jurisdiccional que uno elaborado sin marco metodológico explícito.

7.2 Coherencia sistémica en el SEIA

La Guía de SVCGH se integra con otros instrumentos publicados por el SEA como, por ejemplo, la Guía de Áreas de Influencias en el SEIA (segunda edición, 2026), la Guía área de influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA (2020) la, Guía para la evaluación de impacto ambiental del reasentamiento de comunidades humanas en el SEIA (2014), Criterio de evaluación en el SEIA: Alcances y principios metodológicos para la evaluación de los impactos ambientales (2023), Criterio de evaluación en el SEIA: contenidos técnicos para la evaluación del impacto sobre la libre

[dGamZlQmVVTjQ5OFRzV0UzaVwvbUM4WEZ3ZTVtNVwvNHhQaIU2NnlOc2ZZYnlVQVUxUTRhNlFVMDdIMINkQjVtRzVZN3pcL1N6ZGIMRkJIQ01EQUJmZmNzQytwSWdpa2NrQ0hOcjkRKNVd0NVFKTVduWmJaWU9xckNcL0hWTXc9PSJ9.Ync_Q7UiPCJRps2IMDFJ8meJ_PH5udc2dQt59KVaUBM](https://www.inteligenciaambiental.cl/dGamZlQmVVTjQ5OFRzV0UzaVwvbUM4WEZ3ZTVtNVwvNHhQaIU2NnlOc2ZZYnlVQVUxUTRhNlFVMDdIMINkQjVtRzVZN3pcL1N6ZGIMRkJIQ01EQUJmZmNzQytwSWdpa2NrQ0hOcjkRKNVd0NVFKTVduWmJaWU9xckNcL0hWTXc9PSJ9.Ync_Q7UiPCJRps2IMDFJ8meJ_PH5udc2dQt59KVaUBM)

circulación, conectividad y tiempos de desplazamiento en proyectos inmobiliarios (2022), entre otros documentos disponibles en el Centro de Documentación del SEA. Esta coherencia sistémica permite que la evaluación social de un proyecto sea consistente en todas sus dimensiones, reduciendo contradicciones internas en el expediente y la probabilidad de observaciones cruzadas entre distintos Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (OAECAs). Con todo, esta guía no genera cargas desproporcionadas, lo que hace es estandarizar criterios que reducen las observaciones durante la tramitación. Los titulares que la apliquen correctamente estarán en mejor posición para obtener una RCA favorable y para resistir eventuales impugnaciones posteriores.

VIII. Conclusiones

Este análisis permite formular seis conclusiones que responden con evidencia a los cuestionamientos de la CPC:

- 1. Fundamento normativo expreso.** La Guía de SVCGH tiene respaldo en los artículos 11 letra c) y 81 letra d) de la Ley N°19.300 y en el artículo 7° del DS N°40/2012. Su segunda edición (2025) actualiza un instrumento necesario que había quedado obsoleto desde 2012.
- 2. El Instructivo de aplicabilidad de las guías publicado el 2024 resuelve el riesgo del lenguaje imperativo.** Las salvaguardas institucionales que la CPC demanda ya están establecidas: ninguna guía puede ser causal autónoma de rechazo de un proyecto. La demanda ya fue atendida antes de presentarse.
- 3. El enfoque de derechos humanos y género es una exigencia internacional.** El Acuerdo de Escazú y el Convenio N°169 OIT son tratados vinculantes para Chile. Prescindir de esos enfoques no protege a los proyectos, sino que los expone a impugnaciones por incumplimiento de derecho internacional.
- 4. La jurisprudencia exige rigor metodológico, no lo cuestiona.** Los fallos de los Tribunales Ambientales y la Corte Suprema analizados demuestran que las RCAs se han anulado por insuficiencia metodológica en los estudios antropológicos, no por exceso. Esta guía es una respuesta institucional a esa exigencia judicial. Asimismo, la investigación académica sobre el contencioso-administrativo ambiental corrobora este patrón: la insuficiencia en la evaluación del componente humano no evita la judicialización; la genera. Un estudio sistemático de la jurisprudencia de los tres Tribunales Ambientales evidenció que la evaluación deficiente de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos desplaza los debates desde la etapa administrativa —donde pueden resolverse de manera eficiente— hacia la litigación judicial, con mayor costo y duración para el titular (Carmona Caldera, C., 2020).
- 5. Los datos empíricos no respaldan el relato de rechazo hacía las guías y criterios de evaluación.** Tanto la consultoría del año 2023 como la Encuesta de Percepción del año 2026 del SEA, muestra que titulares y consultores valoran positivamente las guías y criterios de evaluación como herramientas que otorgan certezas para la evaluación de impacto ambiental.

- 6. Reformular la guía genera mayor incertidumbre, no menor.** Si se acoge la propuesta de la CPC, cada evaluador aplicará el artículo 7° del RSEIA sin estándares metodológicos públicos que lo orienten, multiplicando la discrecionalidad administrativa y el riesgo de nulidades judiciales.

Debilitar las guías del SEA sin reemplazarlas por un marco normativo equivalente no implica agilizar o simplificar la evaluación de impacto ambiental, sino todo lo contrario, ya que traslada la unificación de criterios y determinación de estándares desde los instrumentos técnicos hacia la discrecionalidad administrativa de cada evaluador con el consiguiente riesgo de nulidades judiciales, generando en definitiva mayores costos para los titulares de proyectos a mediano- largo plazo.

X. Referencias Normativas y Bibliográficas

Normativa

- Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667>
- D.S. N°40/2012 (publicado 2013), Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), artículo 7°. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1040475>
- D.S. N°17/2025, Modificación del Reglamento del SEIA. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile>
- D.S. N°30/2023, Modificación del Reglamento del SEIA (incorporación Acuerdo de Escazú). Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile>
- Ley N°20.600, Crea los Tribunales Ambientales. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1038467>
- Acuerdo de Escazú, promulgado mediante D.S. N°55/2022, Ministerio del Medio Ambiente. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1163376>
- Convenio N°169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por Chile mediante D.S. N°236/2008. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_IL_O_CODE:C169

Instrumentos del Servicio de Evaluación Ambiental

- SEA (2026). Guía áreas de influencia en el SEIA (Segunda Edición). Resolución Exenta N°202699101169, de 18 de febrero de 2026. Vigente desde el 9 de marzo de 2026. Disponible en: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2026/03/06/Gu%C3%ADa%20AI_2ed2026b.pdf#page=4
- SEA (2026). Informe de Avance N°1: Análisis de las respuestas a la Encuesta de Percepción de Guías y Criterios de Evaluación en el SEIA 2026. Disponible en: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2026/03/10/Informe_de_avance_EncuestaPercepcionGuias_2026.pdf
- SEA (2025). Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos sobre los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA (Segunda Edición). Resolución Exenta N°20259910137, de 14 de enero de 2025. Vigente desde el 7 de abril de 2025. Disponible en: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2025/12/22/ART.11_SVCGH_2025_dic_RES.pdf
- SEA (2024). Instructivo N°202499102679: Deja sin efecto y complementa instrucciones sobre la aplicabilidad de las guías y criterios de evaluación. Dirección Ejecutiva del SEA, 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.sea.gob.cl/documentacion>
- SEA (2023). Criterio de evaluación en el SEIA: Alcances y principios metodológicos para la evaluación de los impactos ambientales. Resolución Exenta N°202399101760 del 28 de septiembre de 2023. Disponible en:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/09/28/Resolucion_20239101760_DT_Metodologias_2023.pdf#page=3

SEA (2023). Informe Consolidado: Diagnóstico sobre el uso y la aplicabilidad de las herramientas de divulgación de criterios técnicos del SEA. Disponible en: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2025/11/20/Informe_Consolidado.pdf

SEA (2022). Criterio de evaluación en el SEIA: contenidos técnicos para la evaluación del impacto sobre la libre circulación, conectividad y tiempos de desplazamiento en proyectos inmobiliarios (2022). Disponible en: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/28/criterio_de_evaluacion_articulo_7b_rseia_proyectos_inmobiliarios_compressed.pdf

SEA (2020). Guía área de influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA. Resolución Exenta N°20209910171, de fecha 13 de marzo de 2020. Disponible en: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/03/13/Guia_AI_SVC_GH.pdf

SEA (2014). Guía para la evaluación de impacto ambiental del reasentamiento de comunidades humanas en el SEIA (Segunda Edición). Resolución Exenta N°1010, de fecha 06 de agosto de 2015. Disponible en: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/guias/Guia_Reasentamiento_20140609.pdf

Jurisprudencia

Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia, Rol N°22.096-2019 como rol de la CS en Mediterráneo., sentencia de 17 de noviembre de 2016 — Cayún Quiroz con Comisión de Evaluación Ambiental de Los Lagos, caso Central de Pasada Mediterráneo. Sentencia disponible en: <https://3ta.cl/wp-content/uploads/2016/11/SENTENCIA-R-30.pdf>

Corte Suprema de Chile, Rol N°100.805-2016, Tercera Sala, sentencia de 29 de diciembre de 2017 — rechaza recursos de casación contra del 3TA (Central de Pasada Mediterráneo). Sentencia disponible en: <https://3ta.cl/wp-content/uploads/2018/01/Sentencia-C.Suprema-R-30.pdf>

Corte Suprema de Chile, Tercera Sala, Rol N°7.287-2015 y Rol N°10.756-2014 — Terminal GNL Penco-Lirquén (acogimiento recurso de protección de Asociación Koñintu Lafken Mapu, enero de 2017). Análisis disponible en: <https://derecho.uchile.cl/centro-de-derecho-ambiental/columnas-de-opinion/sentencia-de-la-corte-suprema-de-30-de-enero-de-2017>

Corte Suprema de Chile, Tercera Sala, Rol N°13.923-2021 — principio preventivo y deber de determinación fidedigna de impactos en el SEIA. Disponible en Buscador Jurisprudencial PJUD: <https://juris.pjud.cl>

Corte Suprema de Chile, Tercera Sala, Rol N°91.622-2021 — principio preventivo y precautorio en la evaluación de impacto ambiental. Disponible en Buscador Jurisprudencial PJUD: <https://juris.pjud.cl>

- Corte Suprema de Chile, Tercera Sala, Rol N°22.096-2019 — evaluación de SVCGH; concepción territorial y dinámica del sistema de vida. Disponible en Buscador Jurisprudencial PJUD: <https://juris.pjud.cl>
- Corte Suprema de Chile, Tercera Sala, Rol N°4.972-2021 — carácter vinculante de la evaluación de sistemas de vida; idoneidad de herramientas metodológicas. Disponible en Buscador Jurisprudencial PJUD: <https://juris.pjud.cl>
- Corte Suprema de Chile, Tercera Sala, Rol N°100.805-2016, sentencia de 29 de diciembre de 2017 — confirma Tercer Tribunal Ambiental Rol R-30-2016, caso *Central de Pasada Mediterráneo* (desestima recursos de casación; valida anulación de RCA por deficiencias metodológicas del informe antropológico). Sentencia disponible en: <https://derecho.uchile.cl/dam/jcr:6455a57c-6409-45f7-8f38-c5c17883cc52/fallo-corte-suprema-caso-puelo-proyecto-mediterraneo.pdf>
- Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia, Rol R-11-2020 (acumulada R-12-2020), sentencia de 24 de agosto de 2021 — *Hans Labra Bassa con director ejecutivo del SEA*, caso Piscicultura Chesque Alto (vicio por omisión de reuniones art. 86 RSEIA; carga de prueba sobre ausencia de impactos al titular; evaluación amplia del componente humano). Fallo incluido en Anuario de Jurisprudencia Ambiental del Tercer Tribunal Ambiental, Valdivia, diciembre de 2021. Casación acogida por Corte Suprema.

Informes y Documentos

- CPC (2026). «Análisis Crítico de las Guías y Criterios elaborados por el Servicio de Evaluación Ambiental desde el Principio de Legalidad: Diagnóstico y Propuesta de Adecuación Institucional». Confederación de la Producción y el Comercio. Disponible en: <https://www.cpc.cl>
- Inteligencia Ambiental Consultores (2026). «Las Guías del SEA como pilar de certeza técnica y jurídica: Diagnóstico sobre su uso, percepción de usuarios y la ventaja del conocimiento de experto». Informe N°02, 30 de marzo de 2026. Disponible en: <https://inteligenciambiental.cl/las-quias-del-sea-como-pilar-de-certeza-tecnica-y-juridica/>

Doctrina y literatura especializada

- Carmona Caldera, C. (2020). "Evaluación ambiental, consulta indígena y el 'desplazamiento' de los derechos de los pueblos indígenas". Revista de Derecho, Universidad de Concepción, N°248 (julio-diciembre), pp. 199-232. DOI: 10.29393/RD248-17EACC10017.
- Moraga Sariego, P. (2018). "Comentario a la Sentencia de la Corte Suprema, de 29 de diciembre de 2017 (Rol N°100.805-2016) — caso Central de Pasada Mediterráneo". Centro de Derecho Ambiental, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental. Disponible en: <https://derecho.uchile.cl/centro-de-derecho-ambiental/columnas-de-opinion/comentario-a-la-sentencia-de-la-corte-suprema-de-29-de-dic-de-2017>

Fuentes de prensa

- Diario Financiero (2026). «CPC refuerza ofensiva ante Contraloría por legalidad de guías del SEA: informe concluye que exceden su rol». Disponible en:

<https://www.df.cl/empresas/industria/cpc-refuerza-ofensiva-ante-contraloria-por-legalidad-de-guias-del-sea>

Ex-Ante (2026). «Permisología: ¿qué hay tras advertencia de la CPC sobre las guías y criterios del SEA para las inversiones?». Disponible en: <https://www.ex-ante.cl/permisologia-que-hay-tras-advertencia-de-la-cpc-sobre-las-guias-y-criterios-del-sea-para-las-inversiones/>